

ORDENANZA NRO. 10309/98
EXPTE.NRO. 10984/98-H.C.D.

VISTO:

Que las calles O. Magnasco, entre calles Jujuy y Federación; incluyendo estas las bocacalles de O. Magnasco y la intersección de calles Jujuy, J.J. Franco, L.Clavarino, Guido Spano, J.E. Rodó, Cervantes, Boulevard Montana, Perito Moreno, calles públicas internas del barrio VICOER, (Vicoer Ltda. Coop. de Vivienda, Consumo y Servicios Sociales), Juan B. Justo (cont), Santa Juana de Lestonnac (cont), Juan Lapalma y Federación, conforma una importante vía troncal urbana cuya circulación se ve cada día más densificada por el importante desarrollo poblacional del norte de la ciudad y el nexos que produce esta entre ellos y el centro de la ciudad.

Que la consolidación de la misma permitirá descongestionar el tránsito que presenta la Avenida Primera Junta, previendo que el mismo se verá ampliado con la instalación del Hipermercado Norte S.A., ofreciendo de esta manera, otra alternativa con vistas a ser parte de un sistema integrado de transporte y circulación que beneficie a la Comunidad en general y la dinamización particular de dicho sector.

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder al cobro del pavimento de hormigón armado, ejecutado mediante el sistema de contribución por mejoras previsto en la Ordenanza Nro.7204/66 - Ordenanza General de Pavimentación, adoptando como criterio justo para la determinación del precio unitario a abonar por el frentista, el correspondiente a la misma obra ejecutada por administración y teniendo cuenta el aporte realizado mediante el Acta Compromiso entre Supermercados Norte S.A. y la Municipalidad de Gualeguaychú.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1.-DECLARASE de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejoras, la obra de pavimentación de calle O. Magnasco, entre calles Jujuy y Federación, incluyendo estas las bocacalles de O. Magnasco y la intersección de calles Jujuy, J.J.Franco, L.Clavarino, Guido Spano, J.E. Rodó, Cervantes, Boulevard Montana, Perito Moreno, calles Públicas internas del barrio VICOER (Vicoer Ltda. Coop. de Vivienda, Consumo y Servicios Sociales), Juan B. Justo (cont), Santa Juana de Lestonnac (cont) Juan Lapalma y Federación (Código Tributario Municipal, Parte Especial, Ordenanza Nro. 10287/97, Art.70), mediante resolución de hormigón armado de 0,15 mts. de espesor y de 8,00 mts. de ancho de calzada.

ORDENANZA NRO. 10309/98.-

ART.2.-FIJASE el costo del metro lineal de frente, para la construcción de la obra referida en el Art.1ro. en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00.-) y el costo de prorrateo de bocacalle en la suma de PESOS TRECE (\$ 13,00.-).Dicho monto surge de estipular un pago para los beneficiarios de dicha obra correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del costo de la obra.

ART.3.-SE contemplará que el pago al contado de la totalidad de la obra realizado por los frentistas en el período que transcurra entre el momento de promulgación de la presente y los 90 (noventa) días posteriores a la terminación de la misma, fijándose el precio del metro lineal de frente de pavimentos en la suma en PESOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 56,00.-) y el costo de prorrateo en la suma de PESOS ONCE CON VEINTE CENTAVOS (\$11,20.-) que corresponde al precio de Consorcio vigente.Dichos pagos se realizarán en Tesorería Municipal.

ART.4.-A los efectos que correspondieran, los montos estipulados en el presente han sido determinados al mes de Octubre de 1997.

ART.5.-A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada contribuyente de acuerdo a los parámetros establecidos en el Art.2, se establecen las siguientes modalidades:

a) Pago contado.

b)Pago financiado, de acuerdo a lo estipulado en el Art.57 de la Ordenanza General Impositiva Nro. 10288/97.

ART.6.-CONSIDERASE que todo contribuyente que no hubiera realizado la opción de pago hasta la fecha establecida en el Art.5, opta en forma implícita por la opción de pago en 30 (treinta) cuotas.

ART.7.-LAS cuotas vencerán los días quince de cada mes o su inmediato hábil siguiente si este no lo fuera. La falta de pago en término de las cuotas correspondientes estarán sujetas a la aplicación de las normas previstas en el Código Tributario Municipal (Parte General) - Arts.25 stes. y ctes.

ART.8.-COMUNIQUESE, ETC....

SALA DE SESIONES.

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU, 3 DE ABRIL DE 1998.

JOSÉ INGOLD, PRESIDENTE - GUILLERMO MARTÍNEZ, SECRETARIO.

ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.